

40

JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.

CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7

NOTIFICACION PERSONAL

REF,: 11001 31 10 022 201901213 00

VERBAL UNION MARITAL DE HECHO

VERBAL UNION MARITAL DE HECHO de

CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON , CEDULA DE CIUDADANIA 52325995 contra
EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA , CEDULA DE CIUDADANIA 80207761

BOGOTA D.C.

lunes, 08 de febrero de 2021

Dentro del proceso de la referencia, en la fecha se notifica personalmente al(a) señor(a) :

EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

C.C. No. 80.207.761 de Bogotá

DEMANDADO(A):

del AUTO ADMISORIO de:

diciembre 04 de 2019

Para los fines pertinentes se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos
y se le advierte que para contestar la demanda cuenta con un termino de :

VEINTE (20) DÍAS

Para constancia firma:

El (la) Notificado(a):



EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

CEDULA DE CIUDADANIA

DIRECCION: Calle 65 Sur No 104 41 es 499 Barrio: Bosa Recreo.

TELEFONO: 3115347818

correo-e: ~~edwin.sanchez@con.edu.co~~ edwin.sanchez@con.edu.co

C.C. No. 80.207.761 de Bogotá

RUTH FRANCO



GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

AUDIENCIA 2018 - 411 Ahora

SARA ☆

Filtrar

Maritza Yannet Rodríguez Bernal
Failure Notice
- Mensaje reenviado - De: MAILER-DAEM...
ACEPTACIÓN C...

Edwin Johan Sanchez Atara
contestacion demanda proceso decl...
Buenos dias, Adjunto contestación de de...
PROCESO 2019 ...

alba granada
contestación demanda proceso decl...
Buenos días me permito anexar escrito de...
PROCESO 2019 ...

Niyireth Gonzalez Landae...
Memorial de renuncia al poder conf...
TRAMITADO Buenos días. Espero que se e...
Memorial de re...

Semana pasada

esperanza tovar
PROCESO NUMERO 2019-1347 ...
TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...
ACTA DE CONC...

Alejandro Ballesteros Go...
Contestación proceso 2020 - ...
TRAMITADO Buena tarde, Me presento, m...
Anexos contest... +1

A3H ABOGADOS
SOLICITUD INFORMACIÓN R...
TRAMITADO Señores JUZGADO VEINTIDÓ

Maryury Cifuentes Univio
REQUERIMIENTO SUCESION 20...
TRAMITADO Señor JUEZ 22 FAMILIA DEL ...
ilovepdf_rotate...

RUBY RAMOS ROJAS
SOLICITUD DE INFROMACIO...
Buenas tardes. Mediante la presente me p...

Soluciones Jurídicas
Proceso de fijación de cuota ali...
TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...
2020-357 const...

Mauricio Castro Orjuela
Contestación de Demanda Dec...
TRAMITADO Proceso Declarativo de Unió...
+17

RUBEN DARIO ACOSTA GONZ...
VERIFICACION OFICIO 0167 ...
TRAMITADO DEVUELTO Buenas tardes adj...
DEVOLUCION ... +1

contestación demanda proceso declaracion UMH 2019 - 1213 Dte: CLAUDIA JUDITH GIRALDO Ddo: EDWIN JOHAN SANCHEZ

1

AG

alba granada <albagranada2010@gm ail.com>
Lun 03/03/2021 8:41

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. y 2 más

PROCESO 2019 - 1213 CONT... 19 MB

Handwritten note: Se respone contestación se sube a One Drive - no hay poder.

Buenos días

me permito anexar escrito de contestación de la demanda con anexos.

Manifestando de igual forma, estar presta de ser necesario en presentar el escrito en forma fisica si el Juzgado lo requiere .

Cordialmente

ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. nO. 39.646.238 DE BOGOTA
T.P nO. 71260 C.S.J.

CELULAR 312 3802809

Responder Responder a todos Reenviar

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA

REF.: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
No. 2019 - 1213
DE. CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON
VS. EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

ALBA SOFIA GRANADA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.646.238 de Bogotá; T.P. No. 71260 del C.S.J. , domiciliada y residiada en la Diagonal 66 sur No. 80B-16 de Bogotá, celular 312 380 28 09, correo electrónico albaganada2010@gmail.com, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial del demandado EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.207.761 de Bogotá, domiciliado y residiado en la calle 65 sur No.104-41 casa 499 agrupación vivienda Kasay de los venados II de la ciudad de Bogotá; al señor Juez DENTRO DEL TERMINO LEGAL, me permito presentar escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA, al siguiente tenor:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERA: No es cierto este hecho, tal como se probará con el acervo probatorio que se aporta al expediente, refiriendo el demandado que carece de toda realidad la manifestación que hace la parte actora, cuando afirma que durante la vigencia de la unión marital de hecho adquirieron los compañeros permanentes el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S -40418662 y el vehículo de marca Chevrolet con placas RJY467 de la ciudad de Bogotá .

Es menester entrar hacer claridad al despacho de quien y como se han adquirido los bienes que la demandante afirma haberse adquirido dentro de la unión marital de hecho; a lo que nos permitimos manifestar:

- A) En cuanto al vehículo de placas RJY 467, modelo 2012, uso particular, cilindraje 1498, marca Chevrolet, línea Aveo, motor F15S33979851, chasis serie 9GATD51Y3CB016845, pasajeros 5, combustible gasolina.**

El demandado en este proceso afirma que con los diferentes soportes que se permite aportar en este escrito de contestación de demanda, puede demostrar clara y diáfamanamente que, el vehículo de placas RJY 467 fue adquirido por mi representado el 31 de junio de 2011, el cual fue pagado con producto del préstamo otorgado para compra de vehículo en Junio 7 de 2011 , advirtiéndole al señor SANCHEZ que para la época que adquirió el vehículo de placas RJY 467, no sostenía ningún tipo de relación con la señora CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON, tal como la misma demandante en su escrito de demanda indica que su relación inicio con el demandado a partir del año 2013.

Ahora bien, diferente es que el demandado haya terminado de pagar su deuda con el banco y hubiesen levantado la prenda que soportaba el vehículo en junio de 2016.

Concluyéndose que el vehículo en mención no se adquirió durante la convivencia con la señora CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON, afirmación que realiza el demandado y que la sustenta con los siguientes documentos que a continuación se enlistan:

A.1) Fotocopia de la factura de venta No. 61016 expedida por AUTONIZA S.A con Nit. 860.069.497-4 de fecha 31-05-2011; pedido No. 63844 , manifiesto No. 032011000629648 , fecha de manifiesto 31 de Mayo de 2011 con destino al señor EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA con C.C. No. 80.207.761, del vehículo modelo 2012, motor F15S33979851, chasis serie 9GATD51Y3CB016845, por valor de \$ 24.000.000 y donde indican la prenda al Banco de Occidente.

A.2) Soat. póliza de seguro de daños causados a las personas en accidente de tránsito, AT 1329 236614910, fecha de expedición 2011-06-16 vigencia 06-16-2012 tomada por el señor EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA, sobre el vehículo de placas RJY 467.

A.3) Fotocopia del certificado de garantía expedido por Chevrolet, donde aparece el nombre del cliente SANCHEZ ATARA EDWIN JOHAN con los datos del vehículo motor F15S33979851, chasis serie 9GATD51Y3CB016845, fecha de venta 31-05-2011 fecha de entrega 14-06-2011.

A.4) En la licencia de tránsito No. 10002026377, se puede apreciar en este documento las siguientes características respecto del vehículo DECLARACION DE IMPORTACION 032011000629648, PROPIETARIO SANCHEZ ATARA EDWIN JOHAN LIMITACION A LA PROPIEDAD: PRENDA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

A.5) El vehículo de placas RJY 467 fue adquirido por mi representado con dineros producto del crédito que fue aprobado bajo las condiciones: Modalidad Crédito de vehículo, monto del crédito \$20.000.000, plazo 60 meses, periodo de gracia ninguno, carta de aprobación expedida por Banco de Occidente con fecha 07 Junio de 2011 y pago en efectivo de \$ 4.907.500, para un total de \$ 24.907.500.

A.6) Fotocopia de la Factura de venta TLC212602 expedida por AUTONIZA fecha de entrada 29 de septiembre de 2011, donde se detallan algunos aditivos para el mantenimiento del vehículo RJY 467 y cancelados por EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

A.7) Copia de certificación expedida por Banco de occidente (SARC sistema de administración del riesgo crediticio certifica que SANCHEZ ATARA EDWIN JOHAN con c.c. 80207761 , con número de obligación 51722000007220106782 al 08-07-2016 se encuentra a PAZ Y SALVO CON dicha entidad.

A.8) Fotocopia de carta expedida por BANCO DE OCCIDENTE con destino SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES SECCION VEHICULOS , se solicita el LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA del acreedor que aparece registrado a nuestro nombre en la tarjeta del vehículo cuyos datos se detallan; nombre propietario: SANCHEZ ATARA EDWIN JOHAN , PLACAS RJY 467, indicando de igual forma que la prenda se levanta por que se canceló la

obligación (crédito para adquisición de vehículo) con el Banco Aliadas S.A. entidad que fue absorbida por el Banco de Occidente.

B) En cuanto a la casa distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40418662 ubicada en la calle 65 sur No. 104-41 casa 499 agrupación vivienda Kasay de los Venados II de la ciudad de Bogotá.

Manifiesta mi prohijado respecto de la afirmación que realiza la actora sobre el inmueble antes mencionado y con el ánimo de demostrar al Despacho que la mencionada casa distinguida con folio de matrícula 50S – 40418662, fue adquirida con dineros propios producto de la venta de otro inmueble de su propiedad y con crédito hipotecario a 180 meses, que de igual forma se le otorgo por parte de BANCO CAJA SOCIAL .

El señor Sánchez indica que ha venido cancelando las cuotas al banco única y exclusivamente con dineros del demandado y sin haber recibido ayuda alguna por parte de la demandante para pagar las cuotas.

Argumentos estos que pueden ser corroborados con el recuento que nos sirve de marco histórico para entender la afirmación del demandado así:

- Inicialmente los señores LUZ MARY CAÑON ORTIZ y EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA compraron al señor JUAN BAUTISTA LUNA ALVAREZ, mediante escritura pública número 1053 del 25/5/2004 de la Notaria 22 de Bogotá, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 820975 y ubicado en la calle 77B sur No. 1B 28 int, 2 de Bogotá.
- El inmueble distinguido con el folio 50S-820975, que venimos mencionando fue comprado dentro de la unión marital de hecho de LUZ MARY CAÑON ORTIZ y EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA declarada por el Juzgado 15 de familia de Bogotá, dentro del proceso 2012 – 417 mediante sentencia proferida el 12 de Junio de 2013; la cual por descuido de los interesados al parecer, no retiraron los oficios para inscribirlos en los respectivos registros de nacimiento de los señores CAÑON Y SANCHEZ .
- Inmueble que fue vendido por decisión y de común acuerdo por sus propietarios señores LUZ MARY CAÑON ORTIZ y EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA al señor ARNOLD RAMIREZ CAVIEDES y CAROLINA MUÑOZ CUELLAR, mediante escritura No. 1246 del 1 de Julio de 2015 Notaria 65 de Bogotá .

Venta que se realizó por valor de \$80.000.000 de cuyo pago se estipulo en la promesa de venta que se debería cancelar el 50% es decir, la suma de \$ 40.000.000 al señor SANCHEZ y el otro 50% a la señora CAÑON, y que

fue cancelado por los compradores al señor SANCHEZ así: \$ 12.000.000 el 21 de Mayo de 2015, en efectivo y \$ 28.000.000 que fueron desembolsados el 27 de Julio de 2015 por Bancolombia, en cheque de Gerencia emitido por la entidad bancaria ; y el cual a su vez fue consignado por el señor EDWIN en su cuenta de ahorros No. 4502009045 del Banco Colpatría el 28 de Julio de 2015.

Concluyendo que para efectos legales los dineros recibidos por la venta del inmueble antes mencionado deben ser considerados como propios, por ser producto de la venta del inmueble que había adquirido en el año 2004 en un 50%.

Manifiesta el aquí demandado que los dineros de la anterior venta, los decidió invertir comprando una nueva vivienda, y complementando su valor con préstamo bancario, para lo cual se demoró unos meses en dichas gestiones y una vez obtenido el visto bueno por el banco y los dineros de la venta realizada con la señora CAÑÓN, compro así el inmueble que se distingue con folio de matrícula 50S-40418662, a ROCIO ALMONACID GONZALEZ Y GUILLERMO MEDINA CARREÑO, el cual se HIPOTECO AL BANCO CAJA SOCIAL S.A. mediante escritura pública 3492 día 07 de Octubre de 2016, por valor de \$ 73.000.000 y que fueron cancelados de la siguiente manera: \$30.204.100 que el comprador, es decir EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA pago a los vendedores y quienes lo recibieron a satisfacción y el saldo \$42.795.900 producto del crédito con garantía hipotecaria de primer grado en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., avalado esto con la carta del 14 de septiembre de 2016 dirigida al señor SANCHEZ ATARA , donde le ratifican el crédito otorgado el cual está respaldado con hipoteca de primer grado.

Destacando que la suma de \$30.204.100 la cancelo el señor SANCHEZ a los vendedores de la siguiente manera: En Septiembre 20 de 2016 la suma de \$ 1.000.000 en efectivo y \$29.204.100 con cheque 49.95039-5 banco Colpatría suc. Chapinero, de fecha 2016 -10-06, dineros que se encontraban guardados en la cuenta de ahorros 4502009045 de dicha entidad y que fueron recibidos a satisfacción por los vendedores, según consta en los recibos de caja.

Indicando que el crédito derivado de la hipoteca y hasta la fecha de este escrito las cuotas mensuales derivadas de la misma, han sido canceladas por el señor EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA y que actualmente se está adeudando la suma de \$36.541.487 a Bancolombia quien realizo al señor SANCHEZ la compra de cartera.

CUARTO: No es cierta la afirmación que realiza la parte actora, según lo indicado por el demandado, quien manifiesta que si bien es cierto él se vio en la necesidad de irse de la casa, no fue por lo motivos de infidelidad; afirmación que le ha causado gran extrañeza, ya que indica que hasta el día en que convivió con ella siempre la respeto como persona y como mujer, indicando el demandado en su recuento que los tratos por demás displicentes y las discusiones reiteradas entre ellos como pareja frente a su menor hijo, aunado al hecho de

estar viviendo con otros familiares de la señora GIRALDO VARON , se volvió en los últimos años en una figura que no tenía ni voz ni voto para ninguna decisión y opinión; convirtiéndose según su relato en lo que folclóricamente se podría decir, un cero a la izquierda, llegando al punto de tener que tomar la decisión de retirarse de la casa con el fin de que dichas discusiones no fueran a tornarse a malos tratos, ni verbales ni mucho menos físicos.

Reitera de igual forma el demandado que la demandante al convivir con su familia y un hijo que tiene la señora CLAUDIA producto de otra relación, el cual está en la universidad, destinaba sus ingresos al estudio y gastos de su hijo, manifestando siempre que no le quedaba nada, sin que tuvieran la esperanza en aspirar comprar o tener algo con el esfuerzo de pareja .

Ahora bien, indica de igual manera el demandado **NO ES CIERTA LA AFIRMACION** que realiza la demandante en este hecho respecto de las consignaciones que realizaba a su hijo, las cuales según ella eran ocasionales por la suma de \$100.000 para la manutención, a lo cual en el proceso de fijación de cuota alimentaria que instauró la demandante en contra del demandado dentro del proceso No. 2020-247 juzgado 21 de familia dentro del término oportuno se contestó la demanda y se presentaron todos los recibos donde se demostraba que estaba cumpliendo con lo que habían acordado verbalmente en el momento de presentarse la separación ; sin embargo, es imperioso informar al Despacho que las partes en el proceso de fijación de cuota alimentaria, conciliaron extraprocesalmente ante la Universidad Libre Centro de Conciliación, para lo cual el 5 de Noviembre de 2020 según acta 02818 se acordó todo lo relacionado frente al menor JULIAN SANTIAGO SANCHEZ GIRALDO en lo concerniente a custodia, cuidado del menor, cuota alimentaria, educación, vestuario, salud, recreación y regulación de visitas; para lo cual se adjuntó la conciliación y se solicitó la terminación del proceso; estando el mismo a la fecha de presentación de esta contestación al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Según lo manifestado por el demandado no es cierto este hecho; si bien es cierto los primeros años fueron muy bonitos, pero en una relación de pareja no solo de amor se vive, se vive de ayuda mutua, de contar con la opinión de la pareja y con la certeza de prosperar económicamente para poder asegurar una vida en pareja y con responsabilidad como padres para el caso respecto del menor Julián Santiago Sánchez Giraldo;

Colaboración que tampoco se ha reflejado cuando nunca la aquí demandante a aportado suma alguna para pagar las deudas o el crédito hipotecario que tiene el demandado con Bancolombia, proveniente de la compra del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. No. 50S-40418662, como tampoco cuota alguna del crédito producto de la compra del vehículo, recalcando que el vehículo fue comprado antes de la convivencia, tampoco colaboración económica alguna para las mejoras que se le han hecho al inmueble.

SEPTIMO : Según manifestación del demandado, este hecho es parcialmente cierto, en el sentido de haber tenido un comportamiento como compañeros ante propios y extraños como el de marido y mujer; pero en cuanto a su afirmación de

plena solidaridad, ayuda y socorro no es tan cierto, como cuando el demandado indica que no era escuchado para tomar decisiones y no existía el ánimo de prosperar económicamente como pareja, solamente la ayuda mutua se reflejó en los gastos básicos de pareja como son, la alimentación, recreación y lo atinente a las obligaciones como padres de su hijo en común Julián Santiago Sánchez Giraldo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Según lo indicado por el demandado, manifiesta que se atiene a lo que se demuestre con el acervo probatorio que dentro del transcurso del proceso.

SEGUNDA: Según lo manifestado por el demandado se opone a parcialmente a esta pretensión tal como lo solicita la demandante, indicando como primero que no existe coherencia en las fechas en que pretende que se declare la Unión marital de Hecho y la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores SANCHEZ ATARA Y GIRALDO VARON, cuando en la primera pretensión afirma que se inicia la unión marital de hecho desde el 13 de mayo de 2013 y la existencia de la sociedad patrimonial desde el 13 de Enero de 2013. Advirtiendo que en cuanto a los bienes que pretende se tengan en cuenta dentro de esta sociedad patrimonial en el proceso respectivo se probará que son bienes propios del aquí demandado.

TERCERA: el demandado manifiesta que se atiene a lo que ordene el Despacho, de acuerdo a lo probado durante el devenir procesal.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como tales los Arts. 92, 369 del Código general del proceso; Ley 54 de 1990, demás normas concordantes sobre la materia.

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Me atengo a lo que ordene el despacho por tratarse de una medida cautelar, más no definitiva hasta que se dirima la controversia sobre la declaración de Unión marital de hecho y/o disolución y liquidación de sociedad patrimonial.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por estar conociendo del proceso

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso declarativo verbal regulado en el código de procedimiento civil. Y código general del proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES:

Respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que por indicación del demandado se permite pronunciarse respecto de los recibos que aportan en el capítulo de medios de prueba literal a) que se refiere a los documentales "Recibos de pago del parqueadero Agrupación 6, alameda del rio" en total tres, no indican claramente que durante la vigencia de la Unión marital de hecho dicho pago de parqueadero lo haya asumido en su totalidad la demandante, ya que exceptuando estos recibos aportados por la demandante, todos los demás fueron asumidos por el señor SANCHEZ, por tratarse de un vehículo de su propiedad, adquirido antes de conocer a la señora GIRALDO.

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Factura de venta No. VN61016, emitida por Autoniza, para demostrar la fecha en que el demandado adquirió el vehículo.
2. Hoja de negocio expedida por Autoniza S.A. donde especifican los rubros que dan el valor total del negocio en la compra del vehículo.
3. Copia SOAT año 2011 emitida por seguros del estado No. AT1329 23661491-0.
4. Certificado de garantía del vehículo No. AHQA-5RTURX
5. Licencia de transito No. 10002026377
6. Carta de aprobación de crédito del vehículo emitida por Banco de Occidente con 7 Junio de 2011
7. Factura Autoniza No. TLC212602 correspondiente por mantenimiento por garantía.
8. Paz y Salvo emitido por Banco de Occidente con fecha 8 de Junio de 2016 Donde consta la cancelación del crédito para vehículo.
9. Oficio de levantamiento de prenda emitido por banco de Occidente de fecha 6 de Julio de 2016.
10. Escritura 1246 del 1 de julio de 2015 Notaria 65 de Bogotá, compra casa distinguida con el folio 50S-820975, correspondiente a la adquisición efectuada con la señora CAÑON .
11. Certificado de libertad No. 50S- 820975.
12. Promesa de venta del inmueble con folio 50S-820975
13. Fotocopia del cheque de gerencia a favor del señor Sánchez por los recurso de la venta del inmueble identificado con folio 50S-820975 por valor de \$28.000.000.
14. Copia de la consignación del Banco Colpatria por valor de \$ 28.000.000.
15. Copia de la sentencia proferida por el Juzgado 15 de familia donde declaran la Unión marital de hecho entre el señor Sánchez y la señora Cañón.
16. Escritura pública No. 3492 donde consta que el inmueble con folio 50S-40418662, donde consta la compra de dicho inmueble.
17. Carta de ratificación de crédito hipotecario No. 2001417679 del 14 septiembre de 2016 emitido por Caja Social de Ahorros.

18. Copia de cheque de Gerencia por valor de \$ 29.204.100 emitido por Banco Colpatria y a cargo de la cuenta de ahorros del señor Sánchez, con destino a los vendedores del predio con folio 50S-40418662.
19. Recibos de caja por valor de \$ 1.000.000, para completar el pago en efectivo de la compra del inmueble con folio 50S-40418662.
20. Carta de compra de cartera por concepto de vivienda emitida por Bancolombia.
21. Extracto de la deuda hipotecaria de Bancolombia
22. Certificado de libertad del vehículo
23. Copia del contrato del parqueadero.
24. Poder debidamente conferido por el demandado.

Pruebas estas tendientes en demostrar que bienes fueron adquiridos antes de la convivencia con la señora Claudia; los dineros utilizados para la compra del inmueble 50S-40418662 producto de recursos propios del señor Sánchez y aprobaciones y pago de los créditos para la compra del vehículo y crédito actual con Bancolombia .

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez decretar interrogatorio de parte que le formularé a la demandante CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON, sobre los hechos, pretensiones de la demanda y demás circunstancias que atañen al proceso.

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez decretar prueba testimonial, para lo cual me permito citar a los señores:

DALIA ALEYDA SANCHEZ ATARA con C.C. No. 51.995.495 de Bogotá, domiciliada en la diagonal 45A Sur No. 27-59. Celular 311 5260781 correo electrónico: aleyda6910@hotmail.com

MARIBEL SANCHEZ ATARA Con C.C. No. 51.899.809 de Bogotá, domiciliada en la carrera 14 R No. 74D-19 Sur. Celular 3214800532 correo electrónico marisana310368@gmail.com

Quienes depondrá sobre lo que les consta respecto de los hechos, pretensiones de la demanda, contestación de la misma y demás circunstancias que atañen al proceso.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de DOCUMENTALES APORTADAS.

NOTIFICACIONES

Demandante: las que obran al expediente.

Demandado:

Calle 65 sur No.104-41 casa 499 Agrupación vivienda Kasay de los venados II de la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: edwin.sancheza@cun.edu.co

Celular: 311 5347818

La suscrita:

En la diagonal 66 Sur No. 80B-16 de Bogotá.

Correo electrónico: albagranada2010@gmail.com

Celular 312 3802809

Del señor Juez, atentamente,



ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. No. 39.646.238 de Bogotá
T.P. No. 71260 del C.S.J.

AL DESPACHO

18 MAR 2021

- APROBADO EN ORDEN
- CONTESTADO EN TIEMPO



SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
No.2019 - 1213
De. CLAUDIA JUDITH GIRALDO VARON.
VS. EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA

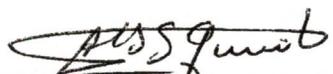
EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.207.761 de Bogotá, domiciliado en la calle 65 sur No.104-41 casa 499 de Bogotá, correo electrónico edwin.sancheza@cun.edu.co, celular 311 534 7818 al señor Juez manifiesto:

1. Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ALBA SOFIA GRANADA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.646.238 de Bogotá, T.P. No.71260 del C.S.J. domiciliada en la diagonal 66 Sur No. 80B-16 Bogotá, celular 312 3802809 correo electrónico albagranada2010@gmail.com; para que en mi nombre y representación en mi calidad de demandado, asuma la defensa de mis derechos como demandado dentro del proceso de la referencia.
2. Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,


EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA
C.C. No. 80.207.761 de Bogotá

ACEPTO


ALBA SOFIA GRANADA MORA
C.C. No. 39.646.238 de Bogotá
T.p. No. 71260 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1340397

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDWIN JOHAN SANCHEZ ATARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80207761 y la T.P. # .., presentó el documento dirigido a JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Edwin Johan Sanchez Atara 80207761



n0m8gdyq2zo9
03/03/2021 - 13:31:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hermann Pieschacón Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8gdyq2zo9

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 6 MAY 2021

**REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO.
No. 11001-31-10-022-2019-01213-00**

Téngase en cuenta que el demandado EDWIN JOHAN SÁNCHEZ ATARA se notificó personalmente, contestó oportunamente la demanda, a través de su vocera judicial; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

Se reconoce personería a la Dra. ALBA SOFÍA GRANADA MORA, como apoderada del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Encontrándose integrado el contradictorio; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 27 del mes de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Se advierte además que en esta audiencia el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 48 de fecha 7 MAY 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Fabiola L.